

Resolución 1233/92. Aportes para repensar la valoración de la tarea docente

Toda norma revela un posicionamiento político, y como tal responde a un contexto determinado. Por consiguiente, tiene una dinámica acorde a los cambios sociopolíticos, e incluso económicos, que atraviesan las sociedades y los intereses de sus actores. En nuestro ámbito de trabajo, las normativas permiten un ordenamiento dentro del sistema educativo, regulan las relaciones laborales, incluso la forma de transitar la docencia en sus diferentes facetas.

Cada gobierno establece normas acordes al proyecto político en el que se encuadre. Desde el sindicato se ponen en tensión las nuevas normativas, cuando considera que no responde a las necesidades de lxs trabajadorxs, o que se puede ampliar, modificar, cambiar incluso rechazar y proponer una desde su perspectiva. UnTER responde a una larga historia de disputas por una normativa respetuosa de los derechos laborales.

Ahora mismo nos encontramos **nuevamente** con la necesidad de discutir y repensar el Régimen único de valoración para los niveles Inicial, Primario y Secundario – Resolución 1233/92.

Nuestro sindicato siempre ha sostenido como posicionamiento político el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, equitativamente, con formación/capacitación continua y en ejercicio como base para enriquecer la tarea pedagógica y una educación de calidad.

Desde este lugar, consideramos pertinente aportar elementos de análisis para contribuir a la discusión político- pedagógica en cada espacio educativo, para poner en debate la tensión lo cualitativo y cuantitativo en nuestra formación, discutir las consecuencias y de ser necesario construir colectivamente una nueva normativa que resguarde y reivindique la tarea de lxs trabajadorxs de la educación en contraposición de la mercantilización de las capacitaciones.

Un poco de historia

El Régimen único de valoración para los niveles Inicial, Primario y Secundario corresponde a una norma originada en el año 1992.

Desde su origen se fueron realizando modificaciones puntuales con la intención de mantener un equilibrio entre la valoración de los servicios y las capacitaciones definiendo un perfil de trabajador/a.

En primer lugar, entre los años 1992 y 1994, las modificaciones apuntaron a mejorar la redacción, aspectos que incidieron directamente en la hoja de concepto y paralelamente en el procedimiento de evaluación de la tarea docente.

Con la modificación de las condiciones para acceder a la jubilación en nuestra Provincia, y la observación de que existía un incremento marcado en la presentación de numerosas certificaciones de cursos de capacitación de las más variadas temáticas, realizadas la mayoría en entidades privadas, ante las Juntas de Clasificación, marcaban una ruptura de ese equilibrio.

Ante esta situación, a instancia de UnTER, surge primero la Resolución 671/07, consideraciones que el sindicato aprobó y que dieron lugar a la modificación **del ítem de antigüedad**. Hasta ese momento **el tope** era de 5 puntos en toda la carrera docente, constituyéndose en un mercado de adquisición de puntaje para ascender en el listado.

A partir de ello se constituyó una Comisión encargada de registrar las entidades capacitadoras, como instancia para limitar el mercado que se había conformado. De esta manera se emite la Resolución 2005/08, que establece que sólo las capacitaciones con la Declaración de Interés serán reconocidas por las Juntas de Clasificación, como así también las certificaciones emitidas por las Entidades Sindicales UnTER y CTERA. Además, en el Anexo I se establecen los Requisitos, según modelo, que deberán constar en el correspondiente Certificado para ser valorado por las Juntas.



En el año 2013, a través de la Resolución 2418/13, el Ministerio/Consejo de Educación, determina valoración doble para sus capacitaciones.

Más tarde, en el año 2017, y con la finalidad de seguir limitando el abordaje de la compra de puntaje, surge la Resolución 642/17 que **deroga** en todos sus términos la Resolución 2005/08 y toda norma derogada por la misma. Se determinan entonces Lineamientos y Requisitos para Declarar de Interés Educativo propuestas de Desarrollo Profesional Docente y Formación Permanente, asimismo se **establece** que la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación será la responsable de evaluar, autorizar y tramitar la Declaración de Interés Educativo de los proyectos de Formación Permanente.

En la actualidad, con la llegada de la virtualidad producto de la pandemia, la historia vuelve a repetirse, se acentúan las capacitaciones virtuales y/o auto-gestionadas, algunas avaladas por el propio Ministerio de Educación y Derechos Humanos que las propone y otorga doble puntaje. De esta manera, promueve una competencia desmedida por la adquisición de puntaje por sobre la formación pedagógica, de calidad y en ejercicio.

En este recorrido histórico, la UnTER siempre fue protagonista. En el año 2010, luego de una extensa tarea de análisis y debate sobre las necesidades de formación para dar la disputa en la construcción de sentidos dentro de las escuelas, se creó la Escuela de formación política pedagógica y sindical Rodolfo Walsh, con el objetivo de contar con un espacio de formación y debate que nos empodere como trabajadorxs de la educación en una sociedad cada vez más compleja y dinámica. Propiciando desde el sindicato espacios de resistencia frente a cualquier intento de restricción de derechos, fomentando la formación pedagógica política y sindical, como espacio de lucha y reivindicación de las identidades y nuestra tarea docente para que la educación sea realmente una herramienta para la transformación social.

Así, el devenir de la historia muestra una recurrencia. Primero fueron las capacitaciones privadas, luego fueron las pos-titulaciones en el mercado, lo que dio origen a buscar alternativas que mantuvieran el equilibrio entre la valoración de la tarea cotidiana y el acceso a la formación, planteado en el origen de norma.

Desde UnTER continuamos dando el debate, ratificando nuestro posicionamiento, defendiendo el respeto irrestricto de la Constitución Nacional, el derecho constitucional de la libre circulación y el acceso al trabajo en igualdad de oportunidades, de manera equitativa. Posicionamiento que debería ser principio estructurante en todo el territorio nacional. En primera instancia, porque son principios básicos que determinan la integralidad de los derechos humanos. Ni uno puede ser conculcado, no pueden restarse, sino complementarse. Esto implica, además, reiterar la convicción de que lxs trabajadorxs de la educación somos protagonistas activos en las luchas ideológicas por otro tipo de conocimientos, para la emancipación y las transformaciones sociales.

Con este sentido, los debates y las luchas del sindicato siempre van por mucho más que lo exclusivamente salarial, sino que requiere necesariamente dar los debates pedagógicos y curriculares necesarios en defensa del derecho social a la educación, de enseñar y aprender en una escuela pública garantizada por el Estado.

General Roca-Fiske Menuco, mayo de 2023.

**UnTER Consejo Directivo Central
2022-2025**